



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRENTA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC.: PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 11 de mayo de 1983. — Número 59

Página 655

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de abril de 1983, y que con su denominación, adjudicatario y presupuestos se detallan a continuación, según lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado

1.—«L. B. T. y C. T. en Sopena, Valle, Terán, Selores, Renedo; Fresnedo y Llendemozo», adjudicado a Elecnor en la cantidad de 31.368.906 pesetas.

2.—«L. B. T. y C. T. en Castio, Camplengo y Yuso», adjudicado a Elecnor en la cantidad de pesetas 13.980.807.

3.—«L. B. T. y C. T. en Vispieres, Herrán y Altamira», adjudicado a Elecnor en la cantidad de 16.094.903 pesetas.

4.—«L. B. T. y C. T. en Arroyo, El Cuco y Ubiarco», adjudicado a Elecnor en la cantidad de 16.345.943 pesetas.

5.—«L. M. T. Vega de Pasllera, derivaciones C. T. y R. B. T.», adjudicado a Alberto Romero y Roque Gimeno en la cantidad de 44.066.698 pesetas.

6.—«Derivaciones L. M. T. Entrambasmestas - San Miguel de Luena, C. T. y R. B. T.», adjudicado a Elecnor en la cantidad de 55.884.459 pesetas.

7.—«L. M. T. San Miguel de Luena al Escudo, C. T. y R. B. T.», adjudicado a Eldu, S. A., en la cantidad de 41.039.759 pesetas.

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria

Obras adjudicadas durante el mes de abril de 1983 ..	655
Expropiaciones	655
Bases para proveer en propiedad nueve plazas de auxiliares de Administración General	656

ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Puerto de Santander	658
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	659
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	660

JUNTAS ELECTORALES

Junta Electoral de Zona de Santoña	665
--	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria	666
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander	667

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	668
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Comillas, Escalante y San Felices de Buelna	670
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Hipermercados Beta, S. A. .	670
-----------------------------	-----

8.—«L. M. T. San Roque de Riomiera, La Concha derivaciones y L. B. T.», adjudicado a Postelétrica en la cantidad de 54.675.886 pesetas.

9.—«Derivaciones de la L. M. T. San Vicente de Toranzo, Entrambasmestas, C. T. y L. B. T. a San

Vicente, Ontaneda, Alceda, Bárcena de Toranzo y Sel del Tojo», adjudicado a Elecnor en la cantidad de 63.812.080 pesetas.

10.—«Saneamiento en Izara», adjudicado a Tamisa en la cantidad de 5.128.619 pesetas.

11.—«Abastecimiento complementario de aguas a Suances», adjudicado a Ginés Navarro en la cantidad de 45.741.546 pesetas.

12.—«Aprovechamiento forestal de pino radiata en el monte Cincho y Sierra (Junta Vecinal de Mazcuerras)», adjudicado a Alvarez Forestal, S. A., en la cantidad de 6.527.000 pesetas.

13.—«Construcción de la capa de rodadura de la carretera de Argüébanes de la SV-2.408», adjudicado a Monobra en la cantidad de 9.977.000 pesetas.

14.—«Saneamiento en Ojébar, primera fase», adjudicado a Gutiérrez Argüeso en la cantidad de 7.599.000 pesetas.

Santander, 3 de mayo de 1983. El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de la Presidencia

DIRECCION JURIDICA

Expropiaciones

Anuncio información pública

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de 22 de abril de 1983, se aprobó el proyecto de construcción del Archivo Histórico de Cantabria, calle San Martín, 21-23, así como la relación concreta e individualizada de los

titulares y bienes afectados por la indicada obra.

Según Decreto 32, de 25 de abril de 1983 («B. O. C.» de 2-5-83), se declara de utilidad pública la ocupación de los terrenos e inmuebles necesarios para la construcción del futuro Archivo Histórico Regional.

Cumpliendo lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16 y 17 de su Reglamento, se somete a información pública el expediente expropiatorio durante un plazo de quince días, a fin de que los afectados puedan presentar rectificaciones a posibles errores en la relación publicada y oponerse a la necesidad de la urgente ocupación de sus bienes.

Hasta el momento, los titulares y bienes a que antes se hace referencia se describen así:

—Planta baja de la casa número 21, de 61,60 metros cuadrados de superficie, propiedad de don Luis Sierra Cano, con domicilio en Santander, calle Leaitad, 10.

—Planta buhardilla de la casa número 21, de 60 metros cuadrados de superficie, propiedad de don Juan Uriarte Osorio, con domicilio en Peñacastillo, Santander, calle Camarreal, 86.

—Terreno de forma rectangular, sito a espaldas de las casas de la Diputación, de 209 metros cuadrados, propiedad de don José Saras Zubizarreta, con domicilio en Santander, calle Enseñanza, 21, 4.º izquierda.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Bases para proveer en propiedad nueve plazas de auxiliares de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios de la extinguida Diputación Provincial de Santander, integrada en la Diputación Regional de Cantabria

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión de nue-

ve plazas de auxiliares de Administración General, vacantes en la plantilla de la extinguida Diputación Provincial de Santander, integrada en la Diputación Regional de Cantabria, dotadas con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 4 (coeficiente 1,7), dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 70/78, de 26 de diciembre, se reserva el 25 por 100 de las plazas a cubrir para el personal contratado que se encontraba desempeñando en la Diputación Provincial de Santander plazas de igual categoría a las objeto de esta convocatoria; por lo que tres vacantes: la primera, la quinta y la novena, serán cubiertas, mediante turno restringido, por los auxiliares de la Diputación Provincial de Santander contratados con anterioridad a la constitución de la Diputación Regional de Cantabria.

Las seis plazas restantes serán provistas mediante el sistema de oposición libre.

Las vacantes no cubiertas en el turno restringido se acumularán al turno libre.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55.
- Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Ad-

ministración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el consejero de Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de anuncios de la Diputación Regional, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada, con los recursos procedentes.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El consejero de Presidencia o persona en quien delegue.

Vocales: El secretario técnico de la Consejería de Presidencia, un representante del Profesorado Oficial del Estado y un funcionario de Administración General del Servicio de Función Pública, de categoría superior a auxiliar.

Secretario: Un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

Las listas de los aspirantes en turno restringido y libre, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se harán públicas en el «Boletín Oficial de Cantabria» y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Diputación Regional de Cantabria.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios).

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Pruebas selectivas. — La selección de los aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas, que constarán de las siguientes fases:

- a) Primera fase: Oposición.
 - b) Segunda fase: Curso de formación y prácticas.
- Fase de oposición:

La fase de oposición constará de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio. — De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio. — De carácter igualmente obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar un cuestionario de carácter general sobre las materias siguientes:

—La Constitución Española de 1978.

—La organización del Estado.

—El Estatuto de Autonomía de Cantabria. Organos y competencias.

—La Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para realizar este ejercicio será señalado por el Tribunal y no podrá ser superior a media hora.

Tercer ejercicio. — Para la realización de este ejercicio los aspirantes deberán optar obligatoriamente, haciéndolo constar en sus instancias, por una de las modalidades que a continuación se indican.

Asimismo, podrán optar, con carácter voluntario, a las restantes modalidades, debiendo hacer constar en su instancia cuáles son las elegidas con este carácter.

Prueba A: Taquigrafía. Consistirá en la toma taquigráfica, a mano, de un dictado a una velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

Prueba B: Estenotipia. Toma estenográfica a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

Prueba C: Idiomas. Acreditar el conocimiento suficiente de una lengua viva oficial extranjera mediante la práctica de un ejercicio escrito sin auxilio de diccionario.

Prueba D: Mecanización. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Para la realización de cualquiera de las opciones del tercer ejercicio los opositores dispondrán del tiempo que señale el Tribunal, y que no podrá ser superior a media hora. La transcripción de la taquigrafía y estenotipia deberá realizarse necesariamente a máquina y a dos espacios.

Cuarto ejercicio. — Asimismo de carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en la redacción a máquina de un documento y en la confección, igualmente a máquina, de un estdillo, disponiendo los aspirantes de cuarenta minutos para su ejecución.

Finalizados los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal calificador determinará la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en la base octava, sin que pueda rebasar en ningún caso el número de plazas convocadas.

Segunda fase:

1 a) Curso de formación.

El curso será organizado por la Consejería de Presidencia y versará sobre materias generales de organización administrativa, procedimiento administrativo, función pública y máquinas auxiliares de oficina.

1 b) Período de prácticas.

El período de prácticas administrativas tendrá lugar en el destino que hubiere correspondido a los candidatos, y coincidirá con el curso de formación.

2. Los aspirantes que en la segunda fase fueran declarados no aptos serán convocados de nuevo a realizar el curso de formación y el período de prácticas dentro de los dos meses siguientes, y si, finalmente, superasen la referida segunda fase, serían entonces nombrados funcionarios de carrera, perdiendo en consecuencia el número de orden de promoción.

Octava. Calificación. — Los 4 ejercicios obligatorios de la primera fase (oposición) serán eliminados y calificados hasta un má-

ximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Los ejercicios voluntarios de la primera fase se calificarán de 0 a 10, y como puntuación, para cada uno de los realizados, se aplicará el 10 por 100 de la calificación obtenida, no puntuando aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo calificativo de 5.

El orden de calificación final estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios obligatorios y voluntarios.

La calificación correspondiente a la segunda fase será de apto o no apto, y se otorgará por la Consejería de Presidencia, previo los informes correspondientes.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará las relaciones de aprobados en ambos turnos, por orden de puntuación, y elevará dichas relaciones a la Consejería de Presidencia.

Al mismo tiempo comunicará, sólo y exclusivamente a la indicada Consejería; las relaciones de aspirantes que, habiendo superado las pruebas, no tuvieron cabida en el número de plazas convocadas a efectos de cubrir las bajas que pudieran producirse por no poseer los requisitos legales alguno de los candidatos seleccionados en la fase de oposición.

Los opositores propuestos presentarán en la Consejería de Presidencia (Negociado de Personal), dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en

la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión), del título de enseñanza media elemental o similar, o de graduado escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en el que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas.

4.—Declaración complementaria del anterior, de buena conducta, que expresará lo establecido en el artículo segundo de la Ley 68/80, de 1 de diciembre, conforme a modelo.

5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.—Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función de auxiliar.

7.—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el conse-

jero de Presidencia formulará propuesta a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Terminado con calificación favorable el período de prácticas y el curso de formación, los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Durante el período de pruebas y curso de formación los aspirantes disfrutarán de una beca, cuyo importe será asignado por la Consejería de Presidencia, quedando exceptuados de la misma aquellos que ostentaran la condición de contratados de la Diputación Regional de Cantabria, que seguirán percibiendo los mismos emolumentos establecidos en sus respectivos contratos.

Décima. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.—El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

Diligencia: Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas en sesión del Consejo de Gobierno de fecha 22 de abril de 1983.

Santander, 23 de abril de 1983.
Jesús Ruiz Rugama.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Revisión automática de la tarifa E-3 - Suministros

Por acuerdo del Comité Ejecutivo de esta Junta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 2.060/72, de 21 de julio («B. O. E.» del día

31 siguiente), se modifican las Tarifas E-3 - Suministros, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

Tarifa E-3-1 - Suministro de agua:

a) Metro cúbico de agua, suministrada desde los muelles a los buques de carga o pasaje, 76 pesetas/metro cúbico.

b) Metro cúbico de agua, suministrada desde los muelles a embarcaciones pesqueras, 36 pesetas metro cúbico.

Tarifa E-3-2 - Suministro de energía eléctrica mecánica y alumbrado:

a) Por un kilowatio hora de energía eléctrica mecánica o fracción, 33 pesetas.

b) Por cada hora o fracción de una lámpara de 500 watios instalada en las grúas para alumbrado de los muelles, 53 pesetas.

Estos suministros de agua y energía eléctrica, en días no laborables y en horas fuera de las normales, tendrán un recargo de 60 pesetas por cada servicio prestado (Decreto 2.060/1972, de 21-7. «B. O. E.» del 31-7), además de los indicados en el punto 4.º de las reglas de aplicación de la tarifa.

Estas tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 3 de mayo de 1983. El vicepresidente, Juan Nistal Bedía.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 49-83

Peticionario: «Electra Salcedo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Camargo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica de un solo vano, para alimentar al C. T. que se indica más abajo.

Tensión: 12 KV. Longitud: 5 metros. Origen: Línea Muriedas-Las Presas. Final: C. T. Los Coterros.

Centro de transformación tipo intemperie, denominado Los Coterros.

Potencia: 25 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 534.668 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de abril de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente: AT. 149-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos

los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 12/20 KV. Villapresente - Viveda y derivaciones.

Conductores de aluminio-acero LA-110 y LA-56.

Tramo Cantera Pineda - Las Fuentes de 2.477 metros.

Tramo La Tejera - Barrio Polo, de 665 metros.

Longitud total: 4.630 metros.

Apoyos metálicos o de hormigón.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el Capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 15 de marzo de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número AT. 41-83.

Peticionario: S. A. La Electra Pasiega.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Vega de Pas.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona, estando comprendidas estas instalaciones dentro del Plan de Electrificación Rural para Cantabria de la Diputación Regional.

Características principales: Línea eléctrica aérea Vega de Pas-Yera, de 20 KV. y 3.844 metros, derivaciones a los centros de transformación que se indican y redes de baja tensión, en las localidades de Vega de Pas, Yera, Pandillo y La Costera, comprendiendo los siguientes C. T. y sus líneas de derivación correspondientes.

Longitud derivación, metros: Cruce, 248; Horneo, 98; Arejos, 85; Cantina, 11, Vega de Pas-Pandillo, 1.865; Veagirizo, 52; Vega de Pas, 10; La Costera, 1.065; Estallo, 553; Vegalcerezo, 69.

Centros de transformación, KVA.: Cruce, 50; Horneo, 50; Arejos, 50; Vega de Pas, 100; Corcos, 50; Cruce, 50; Horneo, 50; Arejos, 50; Cantina, 50; Pandillo, 50; Veagirizo, 100; Costera, 50; Estallo, 25; Vegalcerezo, 25.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 57.201.218 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de abril de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm.: AT. 35-83.

Peticionario: «Iberduero, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Modificar la potencia de varios centros de transformación.

Características principales: Dos centros de transformación tipo intemperie, sobre postes:

1.º—Denominado Valverde, número 345, de 50 KVA. Relación de transformación: 13.800/230-133 V.

2.º—Denominado San Cruz, número 163, de 15 KVA. Relación de transformación: 13.800/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 386.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de marzo de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente AT. 150-82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Cía. Gral. de Electricidad Montaña», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Gral. de Elec-

tricidad Montaña» la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, denominado Puerto de Requejada. Potencia: 100 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230 V. Situación: Requejada, término municipal de Polanco.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 30 de marzo de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO
DE SANTANDER**

**Convenio Colectivo de Trabajo
para la empresa «Fundiciones
Francisco Bolado Rosal»**

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional. Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a la empresa «Fundiciones Francisco Bolado Rosal», con domicilio en Heras (Cantabria).

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la empresa a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el 15 de abril de 1983, en cuya fecha entrará en vigor.

Artículo 4.º Denuncia. — Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega del anterior proyecto del nuevo Convenio el día 15 de marzo, en cuyo momento se fijará la fecha de comienzo de las negociaciones.

Artículo 5.º Condiciones personales más beneficiosas.—Las con-

diciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual son más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 6.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo número 1 del mismo.

Artículo 7.º Plus de Convenio. Se establece un plus de Convenio que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo número 1 de este Convenio.

Artículo 8.º Antigüedad.—En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 por 100 calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 9.º Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Los trabajadores que presten servicios en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos percibirán un complemento del 20 por 100 si se da una de las tres circunstancias; del 25 por 100 si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30 por 100 si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el oficial de 1.ª

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la empresa y el delegado de personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

—Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.

—Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5 por 100 sobre el salario base del oficial de primera.

—Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10% sobre el salario base del oficial de 1.ª

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y plus de Convenio. El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 11. Gratificación especial vacaciones.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—Su número y retribución se corresponderá con las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO III

Plus de distancia, viajes y dietas

Artículo 13. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 8 pesetas.

Artículo 14. Viajes y dietas.—La dieta completa, los tres primeros días, se abonará a razón de 1.721 pesetas. Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta a partir del cuarto día será de 1.648 pesetas día.

La media dieta será de 555 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimien-

to por la misma y debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador, al ser desplazado, hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50 por 100 del valor prorrateado de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral se considerará como trabajo a todos los efectos.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 15. Jornada laboral. Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 42 horas semanales.

El horario de trabajo será de 8 a 13 horas y de 14,15 a 17,15 horas, de lunes a viernes. El sábado no será día laborable.

Artículo 16. Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Artículo 17. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

g) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

h) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

i) Un día por traslado de domicilio.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e) y f) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se aplicará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, 1 día.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros, 2 días.

Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Artículo 18. Permisos sin retribución.—Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibir retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

—Este permiso será, como máximo, de cuatro días por año natural.

—El trabajador que desee disfrutar del referido permiso deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de, al menos, tres días.

—El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar si-

multáneamente del permiso regulado en este artículo será el de dos trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en cada caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 19. Excedencias.—El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO V

Aprendizaje y formación profesional

Artículo 20. Formación profesional.—En beneficio de la empresa y en el de su personal se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste. La empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de su actual plantilla.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación serán siempre retribuidos.

Artículo 21. Regulación del aprendizaje.—A partir de la en-

trada en vigor de este Convenio Colectivo, para la contratación de trabajadores en prácticas o formación, se estará a lo establecido en el Decreto 1.361/1981, de 3 de julio, sobre contratos en prácticas y para la formación para jóvenes trabajadores, con las modificaciones que se señalan en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 22. Ascenso de aprendices a la categoría de oficial de tercera.—Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de oficial de tercera, será preceptivo que el aprendiz supere la prueba de aptitud ante un tribunal, constituido de la siguiente manera:

—Un presidente, que será necesariamente un maestro o jefe de taller y que será designado de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o delegados de personal y, en defecto de éstos últimos, el Sindicato más representativo de la empresa.

—En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de Trabajo.

—Un vocal designado por la Dirección de la empresa y otro por el Comité o delegados de personal o por el Sindicato más representativo.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la formación profesional de primer grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de oficial de tercera al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a ningún examen.

Artículo 23. Inexistencia de vacante.—El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de oficial de tercera y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución del oficial de tercera.

CAPITULO VI

Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias

Artículo 24. Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal y de los Comités de Empresa.—El delegado de personal ejercerá ante el empresario la representación para la que fue elegido, interviniendo en cuantas

cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representa y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

El delegado de personal tendrá las siguientes competencias:

—Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

—Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

—Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

—Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

—Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o

especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

—Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

—Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

—Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

—Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el delegado de personal, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

El delegado de personal observará sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo.

El delegado de personal, como representante legal de los trabajadores, tendrá las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 25. Incorporación al trabajo en permisos del servicio militar.—Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 26. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los trabajadores de la empresa deberán de ser reconocidos médicamente al menos una vez al año.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 27. Prendas de trabajo y material de protección.—La empresa entregará al personal obrero un buzo de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta Comisión, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 28. Recibo de salarios.—Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autoriza-

do por la Delegación de Trabajo.

Artículo 29. Recibo de finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del delegado de personal.

Artículo 30. Quebranto de moneda.—El personal de la empresa que realice pagos y cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 0,50 por 100 de las cantidades que satisfagan o perciban, fijándose un importe máximo mensual de 600 pesetas por este concepto.

Artículo 31. Desgaste de herramienta.—Los trabajadores que, con autorización expresa de la dirección de la empresa empleen en su trabajo profesional herramientas de su propiedad, percibirán, en concepto de desgaste de herramientas, las indemnizaciones semanales siguientes:

a) Oficiales de los grupos de modelistas, delineantes, carpinteros, albañiles, canteros, ebanistas y tallistas: 161 pesetas.

Aspirantes, aprendices y pinches: 139 pesetas.

b) Oficiales de los demás oficios profesionales, así como especialistas: 161 pesetas.

Aprendices y pinches: 139 pesetas.

Artículo 32. Comisión Mixta. Se constituye una Comisión Mixta que tendrá, además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por un miembro de la representación empresarial y otro en representación de los trabajadores.

Artículo 33. Normas supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio Colectivo, en Santander a 15 de abril de 1983.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios y plus de Convenio

Categorías	Salario o sueldo Ptas. día	Plus Convenio por día trabajo	Retribución mínima anual
Personal obrero			
Aprendiz de 1. ^{er} año	485		213.333
Aprendiz de 2. ^o año	561		246.701
Aprendiz de 3. ^{er} año	747		328.752
Aprendiz de 4. ^o año	935		411.350
Peón	1.368	189	699.736
Especialista	1.399	210	691.020
Mozo especialista de almacén	1.399	210	691.020
Oficial de 3. ^a	1.410	228	702.219
Oficial de 2. ^a	1.443	246	723.691
Oficial de 1. ^a	1.475	268	745.523
Profesional siderúrgico de 3. ^a	1.410	225	701.314
Profesional siderúrgico de 2. ^a	1.432	231	713.398
Profesional siderúrgico de 1. ^a	1.452	234	723.045
	Ptas. mes		
Personal subalterno			
Listero	43.388	232	712.813
Almacenero	43.065	231	707.679
Chofer de turismo	44.158	235	724.885
Chofer de camión	44.705	240	734.607
Vigilante	41.809	225	687.234

Categorías	Salario o sueldo Ptas. día	Plus Convenio por día trabajo	Retribución mínima anual
Portero	41.647	222	683.996
Telefonista	41.970	225	689.579
Personal administrativo			
Jefe de 1. ^a	60.718	324	997.221
Jefe de 2. ^a	56.018	301	920.576
Oficial de 1. ^a	51.320	273	842.591
Oficial de 2. ^a	46.893	251	818.508
Auxiliar administrativo	43.115	231	708.400
Viajante	51.320	273	842.591
Aspirante de 16 años	25.971		376.572
Aspirante de 17 años	29.812		432.273
Personal técnico			
Ingenieros, arquitectos y licenciados	78.372	418	1.287.209
Peritos e ingenieros técnicos	73.125	392	1.201.291
Ayudantes de ingeniería y arquitectura	68.041	363	1.117.270
Maestros industriales	54.328	291	892.481
Practicantes	47.490	255	780.357
Jefe de taller	60.221	323	989.562
Maestro de taller	52.140	279	856.278
Maestro de 2. ^a	50.613	272	842.517
Encargado	46.173	248	758.563
Delineante proyectista	57.361	307	942.283
Delineante de 1. ^a	51.320	273	842.591
Delineante de 2. ^a	46.893	251	770.361
Reproductor de planos	41.647	222	683.996
Jefe de laboratorio	62.782	339	1.032.067
Jefe de sección	55.459	299	911.570
Analista de 1. ^a	49.852	268	819.082
Analista de 2. ^a	44.444	239	730.373
Auxiliar	43.127	231	708.581

748

JUNTAS ELECTORALES

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA

Don Andrés Díez Astraín Rodríguez, presidente de la Junta Electoral de Zona de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en el recurso contencioso-electoral número 154/83, interpuesto por el Partido Socialista Obrero Español, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, declarando la invalidez de la proclamación de las candidaturas presentadas por Alianza Popular, en coalición electoral con el Partido Demócrata Popular y Unión Liberal, y por Convergencia Cántabra Inde-

pendiente, para el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, sustituyéndose los inelegibles: don Roberto Lavín San Miguel, don Bernardo Mazo Ahedo, don Luis López Ruiz y don José María Díez Vargas y don Miguel Ángel Corrales Osorio y don Severino Ángel Ruiz Hazas, por los que corresponda.

Por lo tanto, quedan excluidos de dichas candidaturas los señores citados, siendo válidas las papeletas con el resto de los candidatos.

Asimismo, deberá ser excluido de la candidatura para la entidad local menor de Hazas de Cesto el candidato propuesto por la Coalición AP-PDP-UL, don José María Díez Vargas, siendo válidas las papeletas de votación con el resto de los candidatos.

Dichas candidaturas quedarán formadas en lo sucesivo:

Coalición AP-PDP-UL

Don Francisco Ajo Maza.
Don Avelino Carre Viadero.
Don Alfredo Santander Gutiérrez.
Don Francisco Gutiérrez Herrero.
Don Emilio Cano Arnaiz.
Don Ismael Pérez Diego.
Don Víctor Carriles Caperuchini.
Don José Fernández Seguro.
Don Moisés Gómez Corrales.

Convergencia Cántabra Independiente

Don Martín Arnaiz Ruiz.
Don Emilio Martín Teja.
Don José María Ortigosa Gutiérrez.
Doña Serafina Hazas Ruiz.
Don Manuel Romero Muñoz.

Don José Maza Ruiz.
Don Francisco San Román Lavín.
Don Feliciano Peña San Román.

Dado en Santoña a 30 de abril de 1983.—El presidente, Andrés Díez Astraín Rodrigo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de subasta

Objeto.—«Mejora de caminos en Santillana del Mar (Ubiarco-Queveda y Viveda)».

Tipo.—12.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Cuatro meses.

Garantías.—La definitiva será del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja de... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensada.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expe-

dido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 5 de mayo de 1983.
El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de subasta

Objeto.— Abastecimiento de agua a Miengo y Polanco (quinta fase)».

Tipo.—11.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—4 meses.

Garantías.—La definitiva será del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm..., D. N. I..., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., núm...), se compromete a ejecutar..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo 1, categoría d.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensado.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional; caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 5 de mayo de 1983.
El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de concurso para la contratación de excursiones para la Residencia Tiempo Libre

1. Objeto.—«Contratación de excursiones para la Residencia Tiempo Libre».

2. Tipo.—A fijar por los licitadores.

3. Plazo.—La concesión se otorgará mientras permanezca abierta la instalación durante el año en curso.

4. Obligaciones del adjudicatario.—Las reseñadas en la cláusula número 4 del pliego de condiciones.

5. Presentación de plicas.—Durante los diez días siguientes hábiles a la publicación del último anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse las plicas en la Oficina de Contratación y Compras, durante las horas de nueve a trece.

6. Documentación que deben presentar los licitadores.—Los licitadores deberán acompañar toda clase de referencias profesionales y el mayor detalle en el que se describan o señalen las ofertas correspondientes.

—Proposición económica para las excursiones de Potes, Santillana del Mar, Castro Urdiales y Covadonga, con indicación del recorrido, paradas y visitas que se vayan a realizar, todas ellas acompañadas de guía turística.

—Documentación que acredite la personalidad del empresario.

—Justificante de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

—Justificante de estar dado de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Justificante de los seguros que cubran todos los riesgos de los viajeros.

—Características de los autobuses en cuanto a confort.

—Capacidad de los autocares y mínimo de viajeros para cada excursión, sin sobrepasar el precio señalado.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional, consistiendo en 25.000 pesetas.

7. Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 5 de mayo de 1983.
El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de

ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 44/83, a instancia de don Pedro Conde Pérez, contra Euroflot, S. A., se hace saber por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Una máquina de escribir eléctrica, marca «IBM», valorada en 67.250 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 8 de junio de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 15 de junio de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22 de junio de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el

precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, calle Castilla, 13, Santander.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de abril de 1983.—El secretario (ilegible). 666

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.209/82, a instancia de don Victoriano Castañeira Villar, contra Manuel Herrero González, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

«Renault 12», S-6343-B, valorado en 100.000 pesetas.

Televisor en color, marca «Inter», 20.000 pesetas.

Frigorífico, marca «Aspes», pesetas 2.000.

Lavadora «Balay», T-5502, 7.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 1 de junio

de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 8 de junio, de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 15 de junio de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la

empresa, calle Hernán Cortés, 59, Santander.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Santander a 15 de abril de 1983.—El secretario (ilegible). 695

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de divorcio número 157/82, a instancia de don José Luis Oñate Ramírez, mayor de edad, casado y vecino de Burdeos (Francia), calle Goya, 3, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra doña Edita Villa Sobrino, mayor de edad, casada, en ignorado paradero y en situación de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a uno de marzo de 1983. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre demanda de divorcio tramitados en este Juzgado a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don José Luis Oñate Ramírez, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Burdeos (Francia), dirigido por el letrado don Félix Bolado Oceja, contra doña Edita Villa Sobrino, mayor de edad, de profesión y domicilio ignorados, en situación de rebeldía en los autos, en los que es parte el Ministerio Fiscal...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el

procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de don José Luis Oñate Ramírez, dirigido por el letrado don Félix Bolado Oceja, contra doña Edita Villa Sobrino, en situación de rebeldía, debía decretar y decretaba la disolución del matrimonio contraído por ambos el 15 de julio de 1963, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva para su notificación a la demandada en ignorado paradero, y su publicación en tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente edicto.

Dado en Santander a 30 de marzo de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de suspensión de pagos número 493 de 1982, a instancia de la empresa «A. Varea, S. A.», representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, y en el que en resolución de esta fecha se ha acordado la suspensión de la Junta de Acreedores señalada para el próximo día 11 de mayo actual, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sustituyéndola por la tramitación escrita, concediendo a la entidad suspensa un plazo de cuatro meses para que presente la propuesta de Convenio con la adhesión de los acreedores obtenida en forma auténtica.

Y para que sirva de notificación a los acreedores, libro el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 7 de mayo de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 151 de 1983 (cuantía indeterminada) sobre declaración de derechos de propiedad intelectual, a instancia de doña Octavia González Córdova, mayor de edad, soltera, jubilada y de esta vecindad, representada por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don Jesús González Bedoya, mayor de edad, soltero, licenciado en Ciencias de la Información, profesor de Etica de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, con ignorado domicilio y paradero, contra la Sociedad General de Autores de España, con domicilio en Madrid, y contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que tengan interés directo o indirecto en los derechos de autor que se debaten en este pleito y que se encuentran en ignorado paradero.

Y por medio del presente se da traslado de la demanda con emplazamiento al demandado don Jesús González Bedoya y a las personas desconocidas o inciertas que tengan interés directo o indirecto en los derechos de autor que se debaten en el juicio de referencia, ambos en ignorado paradero, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 9 de marzo de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en virtud de lo previsto en el artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, por

providencia dictada con esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad «De las Cuevas Hermanos, S. L.», con domicilio social en esta ciudad, habiéndose designado interventores judiciales a don Pedro Herrera Lezcano, don Francisco Javier Carmona Sierra y a la entidad «Híbridos Americanos, S. A.», en representación de los acreedores.

Dado en Santander a 25 de marzo de 1983.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Don José González de la Red, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de declaración de herederos número 45/83, abintestato de don Isaías García Navamuel, hijo de don Julio y de doña Leonisa, nacido en el pueblo de Naveda, del término municipal de la Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria) y que falleció en Dammán (Arabia Saudí), el día 4 de noviembre de 1982, sin haber otorgado testamento, expediente instado por su hermana doña Josefa García Navamuel, quien manifiesta que los herederos más próximos son únicamente la compareciente doña Josefa García Navamuel, por haber fallecido sus otros dos hermanos doña Julia y don Ramón García Navamuel, además del causante don Isaías García Navamuel, que falleció en estado de soltero, así como los dos anteriores mencionados doña Julia y don Ramón García Navamuel.

Y por el presente edicto se anuncia dicho fallecimiento sin testar y se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días a contar desde el si-

guiente al de la publicación del presente edicto.

Dado en Reinosa a 26 de marzo de 1983.—El juez de primera instancia, José González de la Red. El secretario (ilegible).

Don Jesús Fernández Cobo, secretario, sustituto, del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 202/82, seguidos por este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo a 4 de febrero de 1983, ante el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 202/82, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados Francisco Pisa Borja, de 43 años, casado, industrial y vecino de Burgos, y Cecilio Díaz González, de 33 años, casado, profesor, vecino de Toledo, y contra el responsable civil subsidiario Emilio Borja Borja, mayor de edad, y demás circunstancias ignoradas, interviniendo como acusadores particulares los ya citados Cecilio Díaz González y Francisco Pisa Borja, por daños en accidente de circulación, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Pisa Borja como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños del artículo 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, y al abono de las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado Cecilio Díaz González en la cantidad de diecinueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas, declarando la responsabilidad subsidiaria de Emilio Borja Borja, a quien expresamente condeno al pago de mencionada indemnización en caso de insolvencia de dicho denunciado o imposibilidad de proceder contra él por la vía de apremio; absolviendo libremente al denunciado Cecilio Díaz González de la falta

de imprudencia de la que ha venido siendo acusado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Ortega Gayé. (Rubricado)».

Y para que conste y sirva de notificación al responsable civil subsidiario Emilio Borja Borja, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Villacarriedo a 14 de abril de 1983.—El secretario, sustituto, Jesús Fernández Cobo. 667

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Por doña Inmaculada Díaz Prieto se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mesón, en la calle Arzobispos, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas a 3 de febrero de 1983. El alcalde (ilegible). 201

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

EDICTO

Por don José Daniel Sainz Isla, vecino de Santoña, calle Baldomero Villegas, número 11, 3.º-F, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de construcción de embarcaciones en el local sito en el barrio de Montehano, número 12 (Escalante), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del

Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Escalante a 11 de enero de 1983. El alcalde (ilegible). 41

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 9 de abril de 1983, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de todas las áreas afectadas por las nuevas determinaciones del Planeamiento.

San Felices de Buelna, 18 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible). 697

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal de circulación de vehículos de 1983, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

San Felices de Buelna, 19 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible). 698

ANUNCIOS PARTICULARES

HIPERMERCADOS BETA, S. A. SANTANDER

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de Hipermarcados Beta, S. A., ha acordado convocar, en uso de las facultades que le atribuyen los Estatutos Sociales, Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, que tendrá lugar en primera convocatoria, a las dieciséis horas del día 27 de mayo de 1983 en el domicilio social, calle General Camilo Alonso Vega, números 34 y 36, y en segunda convocatoria, para el caso de que a la primera no concurrieran accionistas cuyas acciones alcancen a ser las dos terceras partes del capital social, el día 28 de dicho mes, en el mismo lugar y hora, para que en ella se traten, deliberen y resuelvan los asuntos que se expresan en el siguiente orden del día:

1.º—Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y memoria del ejercicio 1982 y su balance al 31 de diciembre, así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.º — Renovación parcial del Consejo de Administración y propuesta de reelección.

3.º—Ruegos y preguntas.

4.º—Nombramiento de los accionistas censores de cuentas del ejercicio 1983.

Santander a 10 de mayo de 1983. El presidente del Consejo de Administración (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	